

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311002520180040101

Demandante: Claudia Elizabeth Medina Sanabria

Demandado: Víctor Alonso Álvarez Roncancio

CECMC – APELACIÓN SENTENCIA

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA ELIZABETH MEDINA SANABRIA** contra la sentencia proferida el 25 de febrero de 2021 por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, D.C., que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre las partes, y para ello se precisan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Señala el párrafo 2º, numeral 3º del artículo 322 del CGP lo siguiente:

*"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, (...), deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior".*

El párrafo 4º de la antedicha norma procedimental erige:

*"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral".*



2. Los reparos del apoderado de la parte demandante se contraen a obtener que se acceda a la totalidad de las pretensiones demandadas, ya que el demandado no contestó la demanda y se debe aplicar la consecuencia que señala el artículo 97 del C.G. del P. y además obra prueba que acredita la causal de maltrato alegada. Igualmente confuta la negativa en concederle alimentos ya que se cumplen los presupuestos para que se condene al demandado a pagarlos.

Conforme con lo anterior, satisfecho se encuentra el requisito atinente al señalamiento de los reparos concretados enfilados contra el fallo apelado, quedando así limitada la competencia funcional de la Sala de Decisión y se le advierte a la parte apelante que la sustentación de sus respectivos recursos se limitará exclusivamente a los fustigamientos señalados, por así disponerlo el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 e inciso final del artículo 327 del CGP.

Por lo anterior se,

**DISPONE:**

**ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA ELIZABETH MEDINA SANABRIA** contra la sentencia proferida el 25 de febrero de 2021 por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, D.C., acorde con los reparos arriba señalados.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** notificar el presente auto mediante estado electrónico. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

**Dr. LEONEL SUÁREZ MANCERA (apoderado de la demandante)**

leotacho@hotmail.com



Expediente No. 11001311002520180040101  
Demandante: Claudia Elizabeth Medina Sanabria  
Demandado: Víctor Alonso Álvarez Roncancio  
CECMC – APELACIÓN SENTENCIA

**Dra. MIRIAM SOFIA ATENCIO GÓMEZ (apoderada del demandado)**

miguajira1@yahoo.com

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Magistrado

**Firmado Por:**

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d5dad383c1a7828c19fa621bc1940ca93861dcbc32a29c7282438  
ff93015d35**

Documento generado en 16/03/2021 06:39:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**